



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0279 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración del administrado **JORGE EDUARDO VALDEZ ARCE**, conteniendo la solicitud de registro Nº13509 de fecha 20 de febrero del 2013 con el antecedente de la petición de registro Nº 67441 de fecha 23 de noviembre del 2012, solicitando notificación de resoluciones Nº0356-2007-GRA/PR-DIRTC de fecha 04 de mayo del 2007, 1044-2009-GRA/GRTC-DEC de fecha 20 de mayo del 2009 y la Nº 3320-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 30 de diciembre del 2009 y el informe Nº058-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c,; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por el Art. 6º en concordancia de lo específico del Art. 7º, así como por lo precisado en el 4º apartado del literal l) del Art. 104.1º y el literal f) del Art. 107º del D. Nº 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vigente;

Que con expediente de registro Nº67441 de fecha 23 de noviembre del 2012 don **Jorge Eduardo Valdez Arce**, solicita se le notifique conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con las copias de las resoluciones de sanción de suspensión, cancelación y de inhabilitación definitiva de su licencia de Conducir y una vez notificado con las Resoluciones de sanción, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Nº1044-2009-GRA/GRTC-DECT de fecha 20 de mayo del 2009 que sanciona con cancelación e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir y alternativamente solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº3320-2009-GRA/GRTC-DECT, de fecha 30 de diciembre del 2009, que sanciona con cancelación de su licencia de conducir e inhabilita por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir, comprendidos entre el 21 de mayo del 2008 hasta 21 de mayo del 2011.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo Nº 207.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) calendarios; y que el recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que de la revisión del Sistema Nacional de sanciones del mencionado conductor y con las Resoluciones adjuntas al expediente sea verificado que con Resolución Directoral Regional Nº0356-2007-GRA/PR-DIRTC.de fecha 04 de mayo del 2007, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el conductor **Jorge Eduardo Valdez Arce**, se encuentra sancionado con suspensión de su licencia de conducir por el término de dos (2) años computados a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico, 25 de octubre del 2006 hasta el 25 de octubre del 2008 por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, incurriendo en la **infracción C.1.2.a.**, señalada en el Decreto Supremo Nº003-2003-MTC, modificado por los DD.SS. Nº037-2004-MTC y 027-2006-MTC., por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, comprobado con el examen de dosaje etílico o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito con lesiones leves con una cantidad de grado de alcohol de 0.50 a 1.01 grs/lit.

Que También se ha verificado que con Resolución Directoral Nº3320-2009-GRA/GRTC-DECT., de fecha 30 de diciembre del 2009, expedida por la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el conductor **Jorge Eduardo Valdez Arce**, se encuentra sancionado con cancelación Temporal para obtener nueva licencia de conducir por el término de tres (3) años, computados desde el 21 de mayo del 2008 hasta el 21 de mayo del 2011 por la **infracción F-4C.**, que precisa conducir vehículo motorizado, estando la licencia de conducir suspendida, será sancionado con la cancelación de la licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir por el periodo de tres (3) años, conforme lo señala el Decreto Supremo Nº003-2003-MTC, modificado por los DD.SS. Nº037-2004-MTC y 027-2006-MTC.

Que asimismo aparece que con Resolución Directoral Nº1044-2009-GRA/GRTC-DECT., de fecha 20 de mayo del 2009, expedida por la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, el conductor **Jorge Eduardo Valdez Arce**, se encuentra sancionado con **cancelación e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia de conducir** por conducir vehículo motorizado en estado ebriedad, incurriendo en la **infracción F-4.**, que precisa que el conducir vehículo motorizado, estando la licencia de conducir cancelada o estando inhabilitado temporalmente para obtener licencia de conducir procede la inhabilitación definitiva para



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0249-2014-GRA/GRTC-SGTT

obtener nueva licencia de conducir, conforme lo señala el Decreto Supremo N°003-2003-MTC, modificado por los DD.SS. N°037-2004-MTC y 027-2006-MTC.

Que analizando la información que obra en el Sistema Nacional de Licencias de conducir y las copias de las Resoluciones Directorales que obran adjunta al expediente se **concluye que don Jorge Eduardo Valdez Arce, es reincidente en conducir vehículos en estado de ebriedad, tal como se encuentra señalado a continuación:**

**INFRACCIÓN C.1.2.a.-** suspensión de la licencia de conducir por el término de dos años, comprendidos entre el 25/10/2006 hasta el 25/10/2008, por conducir vehículo motorizado en esta de ebriedad, comprobado con el respectivo dosaje etílico, según oficio N°373-2006 de la Sanidad de Policía, expediente de registro N°35299-2006.

**INFRACCION F-4C.-** Cancelación Temporal de la licencia de conducir por el término de tres años, comprendidos entre el 21/05/2008 hasta el 21/05/2011 por ser reincidente en conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, comprobado con dosaje etílico N°7150-B con grado de alcohol 0.92 g/l.

**INFRACCION F-4.-** Cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad en estado ebriedad, comprobado con dosaje etílico N° B-10491, con lo que está comprobado que estando suspendido y cancelada e inhabilitado por tres años, comete una tercera infracción, correspondiéndole la inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia conducir.

Que de las infracciones señaladas anteriormente está plenamente comprobado que don Jorge Eduardo Valdez Arce, comete la primera infracción el 25 de octubre del 2006 que lo sanciona por dos (2) años, de suspensión de su licencia de conducir comprendidos hasta el 25 de octubre del 2008; Pero seis (6) meses antes de vencerse la primera sanción de dos años, con fecha 21 de mayo del 2008, comete la segunda infracción que cancela su licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de tres años para obtener una nueva licencia de conducir y que estando en esta condición de cancelada la licencia de conducir con fecha 08 de noviembre del 2009 o sea antes de cumplir los tres años de cancelación, comete una tercera infracción con la que se le cancela la licencia de conducir y se le inhabilitación en forma definitiva para obtener nueva licencia de conducir.



Que con estos hechos está comprobado que el recurrente Jorge Eduardo Valdez Arce, es reincidente en cometer infracciones contra el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°029-2009-MTC, al conducir vehículo motorizados en estado de ebriedad e inciso en lo que dispone el anexo I el cuadro de tipificación de multas y mediadas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de multas, disponiendo para el presente caso la calificación de la infracción del código M-4, señalando que al conductor le corresponde inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor inhabilitado.

De conformidad con lo que dispone la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de RECONSIDERACIÓN presentado por don JORGE EDUARDO VALDEZ ARCE, identificado con DNI 29242998, con domicilio en la calle Los Ruiñones N°228, cercado Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, en contra de las Resoluciones Directorales N°1044-2009-GRA/GRTC-DECT y Resolución Directoral N°3320-2009-GRA/GRTC-DECT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**20 MAYO 2014**  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA